

Exposición – Proyectos de ley modifican diversas leyes, para reducir el plazo de cese de convivencia como requisito de la solicitud unilateral de divorcio, y para simplificar la tramitación de las causas de divorcio cuando es solicitado por solo uno de los cónyuges

(Boletines N° 15090-18 y 14158-18, Primer Trámite Constitucional, Comisión de Familia – Cámara de Diputados)

Muy buenas tardes, estimada Presidenta. Por su intermedio, saludo a los diputados de la Comisión de Familia, y a todos los miembros de su equipo jurídico y técnico. Valoramos profundamente que se nos haya invitado a exponer respecto a los proyectos de ley que hoy se discuten.

Una de las mociones propone reemplazar, en el inciso tercero del artículo 55 de la ley N° 19.947, que establece la nueva ley de matrimonio civil, la expresión “tres años” por “un año”. Lo anterior, con el objeto de reducir el plazo de cese de convivencia de tres a un año, simplificando uno de los requisitos para acceder al divorcio unilateral. El otro proyecto propone modificar la ley 19.968, que crea los Tribunales de Familia, con el objeto de hacer aplicables a las solicitudes de divorcios unilateral las reglas del artículo 64 bis de la mencionada ley, que otorgan una tramitación más sencilla a la solicitud de tramitación de divorcios de común acuerdo.

En suma, ambos proyectos proponen mecanismos para simplificar el divorcio unilateral. En un caso se reduce el plazo del cese de convivencia, mientras que en otro se pretende simplificar su tramitación. Sin embargo, en ambos casos es posible apreciar una premisa: **la valoración positiva del divorcio**, con lo cual estamos en **desacuerdo**.

Tradicionalmente, nuestra civilización ha comprendido que el matrimonio es una **unión indisoluble**. Algo de esto nos recuerda el artículo 102 del Código Civil, el cual establece que el matrimonio es un contrato solemne por el cual dos personas se unen actual e indisolublemente y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear, y de auxiliarse mutuamente.

La importancia de la indisolubilidad del matrimonio es tal que tomarla en cuenta es una **cuestión de justicia**. A partir de la citada noción del Código Civil es posible extraer los dos fines principales del matrimonio, esto es, la procreación y crianza de los hijos, como también la convivencia conyugal. Por lo tanto, en el matrimonio están en juego cuestiones fundamentales, como lo son el bien de los cónyuges, y el bien de los hijos; y, por ello, el bien de toda la sociedad. Cualquier legislación que atente contra estos bienes, es sumamente injusta.

Una iniciativa como esta, que facilita el divorcio, **vulnera el bien de los hijos**, porque ellos requieren el concurso de sus dos padres unidos para su desarrollo pleno. Es tal la

importancia de los hijos, que hoy en esta Comisión deberíamos buscar la forma de legislar en favor de la unidad de la familia y, en especial, de los padres, pues en dicho ámbito está en juego el bienestar de los hijos. En otras palabras, si se quiere, los hijos tienen el derecho humano a vivir con sus padres, unidos.

Asimismo, podemos constatar que estas mociones desconocen el otro fin del matrimonio, el cual es **la convivencia conyugal**. Esta encuentra sus bases en el amor benevolente: el querer y procurar el bien del otro. El cónyuge no es un bien desechable. Las palabras vertidas en el consentimiento que da inicio a la vida conyugal tienen una profunda intención de perpetuidad en el tiempo, como dimensión de justicia, y eso, entre otras cosas, distingue tan claramente este contrato de otros que regula nuestra legislación.

En otro orden de ideas, y dirigiendo nuestra reflexión al articulado de las dos mociones, llama la atención que **estos proyectos faciliten el término unilateral a un contrato (el matrimonio)**, al simplificar uno de los requisitos del divorcio unilateral o el modo de acceder a él, en circunstancias en las que – como indica el artículo 1545 del Código Civil – “todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes” y, por lo tanto, nadie – por regla general - puede poner término unilateralmente a un contrato. Así, por ejemplo, se propone reducir a un año el plazo de tres años que establece el artículo 55 de la ley de matrimonio civil, para solicitar el divorcio por parte de uno de los cónyuges. Detrás de esto subyace una lógica sumamente injusta, pues un cónyuge puede abandonar el hogar familiar, solicitar el cese de convivencia y esperar un año, en línea con lo propuesto por el proyecto.

Cuando se trata de promover el bien de las familias chilenas y, en definitiva, el bien común, el camino correcto sería **disponer de los medios para que los cónyuges hagan sus mayores esfuerzos**, dentro de lo posible, **para preservar el matrimonio**, y no hacer del divorcio la alternativa más fácil.

También debemos relevar que **estos proyectos de ley desconocen los efectos negativos del divorcio en la sociedad**. La evidencia empírica desmiente dicha valoración, ya que el divorcio genera múltiples consecuencias negativas en los hijos y en los cónyuges, respecto de las variables más diversas.

En primer lugar, es posible constatar que **los hijos de padres divorciados sufren considerablemente más implicancias negativas en materias psicológicas, sociales y académicas que sus pares criados en ambientes familiares estables**. En un estudio longitudinal basado en una muestra con más de 5000 niños¹, se constató que “crecer en una familia monoparental [...] era dañino [para los hijos]”². Es más, “existe

¹ *Fragile Families and Child Wellbeing Study*.

² Garfinkel, Irwin, citado en el obituario de la profesora McLanahan: “Sara McLanahan, Who Studied Single Motherhood, Dies 81”, *The New York Times*, 8 de abril de 2022, disponible en

acuerdo generalizado en que los niños criados por dos padres biológicos casados obtienen mejores resultados [en prácticamente cualquier variable] que los niños criados por un solo progenitor”³. Tales variables son de la más diversa índole: académicas, delictuales, profesionales, de drogadicción, económicas e incluso respecto de sus propios proyectos familiares a futuro⁴. Por ejemplo, el impacto negativo de los hijos en la educación: “Los jóvenes entre 15 y 18 años aumentan en 50% la probabilidad de abandonar su educación dejándola incompleta”⁵.

En segundo lugar, el divorcio también produce un **impacto económico negativo en la mujer y sus hijos**. Existe evidencia de una correlación entre el empeoramiento de la situación financiera de la mujer y las rupturas familiares, con obvias repercusiones para los hijos⁶: existen estudios que constatan un “fuerte deterioro en la situación económica de las familias posteriores a una separación. Específicamente, se ha demostrado que la separación aumenta más de 20% la probabilidad de una madre de ser pobre —y con ella sus hijos—, y al menos 10% la de caer en la indigencia”⁷. A nivel social, además, se observa un aumento en la desigualdad⁸.

En tercer lugar, el **divorcio genera consecuencias psicológicas negativas en ambos cónyuges**. El psiquiatra Arturo Roizblatt, académico del Departamento de Psiquiatría y Salud Mental Oriente de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, cita una investigación de Holmes y Rahe en la que se constata que el divorcio es la segunda situación más estresante que puede vivir el ser humano, después de la muerte del cónyuge. Cito: “si bien el duelo por la muerte debiera poder superarse, el que ocurre por el fracaso matrimonial se inscribe en la pregunta relacionada con el ser: la autoestima, la capacidad de amar y ser amado, de hacer feliz al prójimo, y asuntos de un peso semejante que, por esa misma gravitación, hacen de la frustración originada por un divorcio algo más difícil de superar”⁹.

<https://www.nytimes.com/2022/01/19/us/sara-mclanahan-dead.html> (consultado el 2 de agosto de 2022). Garfinkel fue uno de los coautores del libro *Fragile Families and Child Wellbeing Study*, junto con la doctora McLanahan.

³ McLanahan, Sara (2006): “Chapter 1: Fragile Families and the Marriage Agenda”, en *Fragile Families and the Marriage Agenda* (Kowaleski-Jones & Wolfinger, eds.), Springer, New York, 1-21, p. 16.

⁴ Cfr. McLanahan, Sara (2006): “Chapter 1: Fragile Families and the Marriage Agenda”, en *Fragile Families and the Marriage Agenda* (Kowaleski-Jones & Wolfinger, eds.), Springer, New York, 1-21, passim.

⁵ *Idem*.

⁶ Obituario, “Sara McLanahan, Who Studied Single Motherhood, Dies 81”, *The New York Times*, 8 de abril de 2022, disponible en <https://www.nytimes.com/2022/01/19/us/sara-mclanahan-dead.html> (consultado el 2 de agosto de 2022).

⁷ Doña, Gonzalo y Giolito, Eugenio (2012): “Separación y divorcio: impacto sobre familias en Chile”, *Observatorio Económico*, N°66, disponible en https://www.observatorioeconomico.cl/index.php/oe/issue/view/125/oe_septiembre_2012.

⁸ Cfr. *Idem*.

⁹ Arturo Roizblatt, *Divorcio y familia: antes, durante y después*. Ril editores, Santiago, Chile, 2014. p.8.

En cuarto lugar, existe evidencia de que **los niños y adolescentes con padres separados tienen mayor probabilidad de sufrir violencia física y sexual**. La disolución del vínculo apunta a más que la mera separación: se permite una nueva unión, que muchas veces puede ser dañina para los niños¹⁰. La evidencia muestra que los niños en familias con padres casados no biológicos (padrastrros, madrastras, o padres adoptivos) sufren abusos sexuales en una proporción 8,4 veces superior respecto de los que viven con sus dos padres biológicos casados¹¹. En hogares monoparentales la cifra es 4,7 veces mayor, y si los niños viven con personas que no son sus padres es ocho veces más¹². Por ejemplo, en México el riesgo de haber sufrido abuso sexual es 5,2 veces mayor en los niños y adolescentes que no vivían con ambos padres biológicos (sea que vivieran en hogares monoparentales, con padrastro o madrastra, o bien, en otro tipo de hogar)¹³.

En suma, estimada Presidenta, estos proyectos, **al simplificar el divorcio unilateral**, desconocen el **valor del matrimonio** y no se hacen cargo de los **efectos nocivos del divorcio en la vida de las personas y de la comunidad**. La legislación debiera tender al **fortalecimiento de la familia y de la institución que naturalmente le da origen: el matrimonio**. Este no es sólo un contrato regulado por la ley, sino que también es una realidad histórica y connatural del ser humano. La ley debiera apuntar a buscar lo mejor y promover el bien común, cosa muy distinta de facilitar el repudio conyugal, siendo capaz de comprender y apoyar las situaciones difíciles, por cierto, sin pretender arribar a soluciones que agravan los problemas que se buscan resolver.

¹⁰ Según el Cuarto Estudio Nacional sobre Incidencias de Abuso y Negligencia Contra los Niños, realizado en Estados Unidos. Cfr. Ibid., 41. Este estudio se realizó por mandato del Congreso de Estados Unidos de América y los datos fueron levantados durante el segundo semestre de 2005 y el primero de 2006. El trabajo fue dirigido por Andrea J. Sedlak y está basado en los datos de 16.875 casos documentados de niños que habían sufrido algún tipo de abusos. A partir de la investigación, se estima que, durante el periodo analizado, hubo 553.300 casos de abusos contra menores en los Estados Unidos, tanto de índole emocional, como física o sexual.

¹¹ Cfr. Pliego, Fernando (2017): Estructuras de familia y bienestar de niños y adultos, México: LXIII Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, México.p. 43. Disponible en: <http://www.tiposdefamilia.com/Publicaciones/Fernando%20Pliego.%20Estructuras%20de%20Familia%202018-01.pdf> (consultado el 2 de agosto de 2022). En familias con un padre (biológico o legal) y otra persona en cohabitación libre; 19.7 veces más.

¹² Cfr. Ibid., pp. 42-43.

¹³ Datos de la Encuesta Nacional de Juventud 2010, organizada por el Instituto Mexicano de la Juventud y aplicada a una muestra nacional representativa de 28.005 jóvenes de 12 a 29 años de edad, citado por Pliego, Fernando, (2017): Estructuras de familia y bienestar de niños y adultos, pp. 43-44.